

0060

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 051 -2025-MPHCO/A**Huánuco, **27 ENE 2025**

**VISTO:** el Expediente N° 202461009 de fecha 23 de diciembre de 2024, presentado por el administrado Jorge Antonio Ampudia Valerio; el Sello de Proveído N° 7434-2024-GDE, del 27 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 1076-2024-MPHCO-GAJ, del 31 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 0001-2025-MPHCO-A, del 02 de enero de 2025, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, de autos se tiene que, mediante Resolución Gerencial N° 2226-2024-MPHCO-GDE de fecha 14 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve:

**ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada KELY VILLANUEVA LOPEZ sobre el descargo a la Imposición de Sanción Administrativa N° 000501, mediante el expediente N° 202451533, de fecha 28 de octubre del 2024; En mérito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. - IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA**, al Sr. AMPUDIA VALERIO JORGE ANTONIO, identificado con DNI N° 40726443, con domicilio real en el Prolongación Alfonso Ugarte Mz. "C", Lot. 09 - Huánuco, propietario del establecimiento con actividad comercial "BAR", ubicado en el Prolongación Alfonso Ugarte Mz. "C", Lot. 09 - Huánuco, por la infracción cometida correspondiéndole según el Cuadro Único de Sanciones Administrativas CUISA, el Código GDE-90 y Sub Código SGPEDA-90 "Por aperturar el establecimiento sin contar con la Licencia de Funcionamiento."; con multa equivalente al 50 %, de la UIT vigente correspondiente a la suma de S/ 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 soles). Dicha sanción se realiza en mérito a la Imposición de Sanción Administrativa N° 000501.

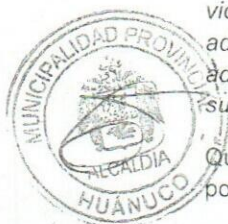
**ARTICULO TERCERO. - DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCION DE PRODUCTOS Y BIENES, Y ACCIONES JUDICIALES**, al establecimiento comercial ubicado en Prolongación Alfonso Ugarte Mz. "C", Lot. 09 - Huánuco; en mérito a los considerandos expuestos. (...)

Que, a través del Expediente N° 202461009 de fecha 23 de diciembre de 2024, el Sr. Jorge Antonio Ampudia Valerio, interpone recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 2226-2024-MPHCO-GDE, argumentando principalmente que no puede ser sancionado sobre la base de meros indicios, presunciones o sospechas toda vez que no existe pruebas ni indicio que demuestre su responsabilidad y que el día de sucedido los hechos se encontraba ayudando a la Sra. Kelly Villanueva López (propietaria del bien inmueble) con la atención de su negocio de venta de pollo broaster.

Que, con Sello de Proveído N° 7434-2024-GDE de fecha 27 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y opinión legal.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 1076-2024-MPHCO-GAJ, del 31 de diciembre de 2024, precisa respecto al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación que, el Numeral 120.1) del Artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece que **"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**.

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece cuales son los recursos administrativos de impugnación que pueden



interponer los administrados para cuestionar o contradecir un acto administrativo que le causa agravio; considerando entre ellos el Recurso de Apelación; al respecto el numeral 218.2 del artículo 218° de la norma acotada establece claramente que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, asimismo, el artículo 220° del TUO del mismo cuerpo normativo referido, establece de manera expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el artículo 221° de la precitada norma, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124".

Que, de la revisión de los actuados se advierte que; el Sr. Jorge Antonio Ampudia Valerio, interpone el recurso administrativo sub examine con la formalidad establecida en el Artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 221° de la misma norma legal; asimismo, el Recurso Administrativo de Apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la precitada norma administrativa; es decir, la Resolución Gerencial N° 2226-2024-MPHCO-GDE de fecha 14/11/2024; notificada con fecha 02/12/2024, conforme se advierte de la Constancia de Notificación a Fs. 26; ha sido materia de impugnación con fecha 23/12/2024, a través del Expediente N° 202461009; esto, es dentro del plazo legal.

Que, del caso concreto, cabe precisar que, el Recurso Administrativo de Apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación, por lo que al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma; en ese sentido, el administrado Jorge Antonio Ampudia Valerio, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2226-2024-MPHCO-GDE de fecha 14 de noviembre de 2024; argumentando principalmente que no puede ser sancionado sobre la base de meros indicios, presunciones o sospechas toda vez que no existe pruebas ni indicio que demuestre su responsabilidad y que el día de sucedido los hechos se encontraba ayudando a la Sra. Kelly Villanueva López (propietaria del bien inmueble) con la atención de su negocio de venta de pollo broaster.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se advierte el Acta de Fiscalización N° 002636- 2024-MPHCO, de fecha 17 de octubre de 2024, en la que las autoridades participantes en la diligencia de fiscalización en merito al operativo multisectorial, intervienen al Sr. Ampudia Valerio Jorge Antonio, domiciliado en el Prol. Alfonso Ugarte C-09 de la ciudad de Huánuco, en su condición de conductor del establecimiento comercial ubicado en el Prol. Alfonso Ugarte C-09 de la ciudad de Huánuco y constataron que en el establecimiento se encontraron a personas libando licor y que estaba funcionando como bar clandestino, y procedieron con la Imposición de la Sanción Administrativa (ISA) N° 000501, por la infracción tipificada en establecido en el Cuadro Único de Sanciones Administrativas CUISA, el Código GDE-90 y Sub Código SGPEDA-90 "Por aperturar el establecimiento sin contar con la Licencia de Funcionamiento.", con multa equivalente al 50%, de la UIT vigente correspondiente a la suma de S/ 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), documentos en la que suscribe como propietario del establecimiento el Sr. Jorge Antonio Ampudia Valerio, sin dejar observación alguna referente a los argumentos expuestos en el recurso administrativo de apelación.

Que, estando a lo señalado, la infracción cometida por el Sr. Jorge Antonio Ampudia Valerio, se encuentra acreditada, conforme a lo constatado mediante el Acta de Fiscalización N° 002636, por la infracción tipificada en el Cuadro Único de Sanciones Administrativas CUISA, el Código GDE-90 y Sub Código SGPEDA-90 "Por aperturar el establecimiento sin contar con la Licencia de Funcionamiento", con multa equivalente al 50 %, de la UIT vigente correspondiente a la suma de S/ 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 soles); en tal sentido el Recurso Administrativo de Apelación deviene en infundado.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2226-2024-MPHCO-GDE de fecha 14 de noviembre de 2024; formulado por el Sr. Jorge Antonio Ampudia Valerio; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 3°.** – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, demás órganos competentes de esta municipalidad, y al administrado Jorge Antonio Ampudia Valerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



REVISIÓN  
CONTENIDO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA  
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN  
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

signa  
por el Despacho  
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

27 ENE. 2025

Huánuco,

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN  
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
SUB GERENCIA DE COMUNICACIÓN E INFORMÁTICA  
ÁREA DE INFORMÁTICA  
**RECIBIDO**  
30 ENE 2025  
N° Reg: ..... Folios: .....  
Hora: 7:50 AM Firma: .....